

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 2 de junio de 2022.

**DEIA-DEEIA-AC-0077-0206-2022**

Ministro

**RAFAEL J. SABONGE**

Representante Legal

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

E.        S.        D.

Respetado Ministro Sabonge:

|  |                        |
|--|------------------------|
| REPÚBLICA DE PANAMÁ<br>— GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL |                        |
| NOTIFICADO PERSONALMENTE                     |                        |
| De: <u>DEIA-DEEIA-AC-0077-0206-2022</u>      |                        |
| Fecha: <u>3/6/22</u> Hora: <u>3:13 PM</u>    |                        |
| Notificador: <u>Sayúis Glomy</u>             |                        |
| Notificado:                                  |                        |

*[Handwritten signature over the stamp]*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A.-BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**" a desarrollarse en los corregimientos de San Lorenzo, Horconcitos y Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 43 del EsIA, punto 5. **Descripción del proyecto, obra o actividad**, se presenta la tabla No. 3. **Desglose de actividades**, donde se señala que para la tala de árboles la cantidad es 1 y la unidad de global. En relación a lo antes señalado se solicita:
  - a. Aclarar a qué se refieren con que la tala de árboles tendrá una cantidad de 1 global.
2. En la página 114 del EsIA, punto 5.4.1. **Planificación**, se indica "... *Es importante indicar que los planos de diseño del proyecto de carretera se encuentran en evaluación por parte del Ministerio de Obras Públicas en la dirección de estudio y diseño. El cual aprueba el alineamiento de los diseños de la carretera propuesta con las mejoras viales, rotondas y estacionamientos*". Respecto a lo antes señalado, se solicita:
  - a. Aclarar si el diseño presentado dentro del EsIA en evaluación corresponde al diseño final que se va a desarrollar, en caso contrario aportar diseño final el cual contemple todos los componentes del proyecto.

Avenida, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

3. En la página 120 del EsIA, punto **5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**, se indica “... *El proyecto en estudio comprende la construcción de la infraestructura vial existente de una superficie de 30 kilómetros y la construcción de tres puentes vehiculares; con el objetivo de mejorar la estabilidad y seguridad vial. Como infraestructuras complementarias están obras de drenaje (cajones pluviales), cunetas, paradas de buses, aceras, planchas de entrada vehicular, rotondas y estacionamientos*”; en las páginas 117 a la 119 del EsIA, se enlistan los trabajos de inicio de la obra donde no se incluyen las rotondas y estacionamientos; en la página 136 del EsIA, punto 6.3.1. Descripción del uso de suelo, se indica “... *Los diseños de los sitios de rotondas son preliminares, por lo cual se contempla solamente el ancho de derecho de vía. De hacerse efectivo el requerimiento de sitios privados se realiza los trámites correspondientes por parte del promotor. Por el momento dentro del plan de participación ciudadana se contempló la anuencia a los propietarios colindantes con las áreas de rotondas*”. Por lo antes indicado, se requiere:
    - a. Aclarar si el desarrollo del proyecto contempla la construcción de rotondas y estacionamientos.
    - b. En caso de ser afirmativa la respuesta se deberá indicar la cantidad de rotondas y estacionamientos a construir, coordenadas de ubicación, presentar certificados de Registro Público de las fincas a emplear, certificados de Registro Público de las Sociedades (en caso necesario), copia de cédulas y autorizaciones de los propietarios o representantes legales de las sociedades (ambos documentos debidamente notariados) para el desarrollo de las rotondas y estacionamientos en dichas fincas.
  4. En las páginas 134 y 135 del EsIA, punto **6.3.1. La descripción del uso del suelo**, se indica “... *El área de influencia directa en los proyectos de carretera está influenciada por la servidumbre vial estipulada para la zona en estudio. En el caso de la carretera C.P.A. Boca Chica y ramales, la misma registra servidumbre variada citado en el punto 5.8 del capítulo 5. Debido a diferencias de derecho de vía, el área de influencia directa en la carretera se cita de acuerdo a la vía a rehabilitar o construir:*
- Calles Internas Horconcitos:*
- Calle Interna 01: derecho de vía de 15 m; longitud lineal a construir 200 m. Resultando una zona del proyecto hacia cada carril de 0.9 has. (ambos lados 1.8 has).*
- Calle Interna 02: derecho de vía de 20 m; longitud lineal a construir 200 m. Resultando una zona del proyecto hacia cada carril de 0.75 has. (ambos lados 1.5 has).*
- Calle Interna 03: derecho de vía de 12.80 m; longitud lineal a construir 200 m. Resultando una zona del proyecto hacia cada carril de 0.064 has. (ambos lados 0.128 has).*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel. (507) 500-0855

*Calle Interna 04: derecho de vía de 12.80 m; longitud lineal a construir 1,702 m. Resultando una zona del proyecto hacia cada carril de 0.0851 has. (ambos lados 0.1702 has).*

*Calle Interna 05: derecho de vía de 12.80 m; longitud lineal a construir 8,230 m. Resultando una zona del proyecto hacia cada carril de 0.411 has. (ambos lados 0.823 has).*

*Calle Interna 06: derecho de vía de 15 m; longitud lineal a construir 200 m. Resultando una zona del proyecto hacia cada carril de 0.052 has. (ambos lados 0.105 has).*

*Calle Interna 07: derecho de vía de 12.80 m; longitud lineal a construir 3,289 m. Resultando una zona del proyecto hacia cada carril de 0.164 has. (ambos lados 0.3289 has).*

*Calle Interna 08: derecho de vía de 12.80 m; longitud lineal a construir 2,342 m. Resultando una zona del proyecto hacia cada carril de 0.117 has. (ambos lados 0.2342 has)”.*

Sin embargo, las coordenadas presentadas en el punto 5.2. **Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM y geográficas del polígono del proyecto**, no permiten determinar la superficie de cada una de las zonas del proyecto. Igualmente, en la página 381 del EsIA se presenta el mapa con la localización de las calles a rehabilitar, donde se señala que las longitudes de las calles internas de Horconcito serán las siguientes: ramal 1 (1,200.00), ramal 2 (752.00), ramal 3 (100.00), ramal 4 (133.00), ramal 5 (643.00), ramal 6 (70.00), ramal 7 (257.00), ramal 8 (183.00).

Debido a lo antes mencionado, se solicita:

- a. Aclarar y definir cuáles son las longitudes de las calles internas a rehabilitar en Horconcitos.
  - b. Presentar coordenadas de la carretera y caminos a rehabilitar, que determinen las superficies que indican en las páginas 134 y 135 del EsIA, las cuales deben coincidir con el derecho de vía que establece el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante Nota 14-1800-OT-092-2022.
5. En la página 198 del EsIA, punto **7.2. Características de la fauna**, se indica “... *Se registró en el área del proyecto durante los trabajos de campo la presencia de 6 reptiles y 2 anfibios de los cuales 3 animales fueron reportados por los residentes del área mientras que los demás fueron observaciones directas por parte del equipo consultor*”; mientras que en la página 199 se presenta la tabla No. 47. Reptiles y anfibios observados y reportados, en donde se enlista solamente dentro de los anfibios la especie *Rhinella marina*. Con respecto a lo antes mencionado, se solicita:
- a. Aclarar cuál fue la otra especie de anfibio que fue registrada en el área del proyecto.

6. En las páginas 267 y 268, punto 10.5. **Plan de participación ciudadana**, se presenta la identificación y forma de resolución de los posibles conflictos generados o potenciados por el proyecto, sin embargo, solamente se enumeran los métodos para solucionarlos y no se presenta un plan de resolución de conflictos como tal. Debido a lo antes indicado, se solicita:
  - a. Presentar Plan de resolución de conflictos.
7. En la página 270 del EsIA, punto 10.6. **Plan de prevención de riesgos**, se señala que uno de los riesgos identificados fueron los mecánicos (elementos o partes de máquinas, herramientas, equipos, materiales de fluidos), sin embargo, estos no corresponden a un riesgo. Igualmente, en la página 271 se enlistan los riesgos de fenómenos naturales donde se incluyen los sismos y derrumbes, pero no las inundaciones a pesar de que en la página 141 del EsIA, se indica “... *El proyecto tiene influencia directa sobre ocho cuerpos hídricos que forman parte de la red de drenaje de la cuenca hidrográfica No. 110*”. Respecto a lo antes mencionado, se solicita:
  - a. Revisar, corregir y presentar el Plan de prevención de riesgos tomando en consideración las observaciones antes mencionadas.
8. En la página 273 del EsIA, punto 10.7. **Plan de rescate y reubicación de fauna y flora**, se indica “... *El presente Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre se realiza en cumplimiento al artículo 4 acápite c de la Resolución No. DEIA-IA-06-2021 del 19 de octubre de 2021*”. En relación a lo antes señalado se solicita:
  - a. Aclarar si el Plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre presentado corresponde al EsIA en evaluación o al proyecto “ADENDA CONTRATO No. AL-1-58-17, REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EXISTENTE CAISÁN-VOLCÁN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE QUEBRADA BARRILES”, el cual fue aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-06-2021.
  - b. Presentar Plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre, para el EsIA en evaluación.
9. En las páginas 281 a la 283 del EsIA, punto 10.9.1. **Plan estratégico**, se presenta la tabla No. 63. Plan de contingencia-plan estratégico, en el cual se incluyen los riesgos de accidentes laborales, derrames de hidrocarburos, posible incendio y desastres naturales (caso de sismos

e inundaciones). No obstante, dichos riesgos no concuerdan con los que fueron identificados en el plan de prevención de riesgos. Con respecto a lo antes mencionado se solicita:

- a. Presentar plan de contingencia que guarde relación con los riesgos que fueron identificados en el plan de prevención de riesgos.
10. En las páginas 419; 421 y 425, anexo 6. **Cronograma de ejecución del proyecto**, se identifica como una de las tareas a realizar el dragado de cauce, no obstante, en el punto 5.4.2. **Construcción/ejecución**, ni el resto del EsIA, se hace mención a dicha actividad. En cuanto a lo antes señalado se solicita:
  - a. Aclarar si el desarrollo del proyecto contempla la actividad de dragado de cauce.
  - b. En caso de ser afirmativa la respuesta se deberá indicar en qué cursos hídricos será realizada, volumen a dragar, sitio de disposición final con sus coordenadas, impactos generados por el dragado y las medidas de mitigación a implementar.
  - c. En caso de que el sitio de disposición final corresponda a una finca privada, se deberá presentar su certificado de propiedad y certificado de persona jurídica (de ser necesario), autorización por parte del propietario (persona natural o jurídica), copia de la cédula del propietario o representante legal de la empresa debidamente autenticada.
11. En las páginas 335 a 336 del EsIA se presenta el Acta de una reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la sociedad anónima “SRI FINCA, S.A”. En dicha acta se indica “... autorizar al señor STEVEN GLEN PATERSON, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, Republica de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 54359191, para que en nombre y representación de la Sociedad proceda a firmar Contrato de Arrendamiento de tres (3) hectáreas de la Finca número 10937, Código de Ubicación 4A01”; mientras que en la pág. 331 del EsIA, consta copia autenticada del pasaporte No. 549359191 de los Estados Unidos de América perteneciente al señor STEVEN GLEN PATERSON. Por su parte, en las páginas 328 a 330 del EsIA presentan Contrato de arrendamiento de bien inmueble, donde se indica “... Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario del bien inmueble con número de folio real 10937, C.U. 4A01, ubicado en el corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, con una superficie de 118 ha 946 m<sup>2</sup> 85 dm<sup>2</sup>, en la cual se denominarán para el presente contrato como **EL ÁREA ARRENDADA**.

1.1. *EL ÁREA ARRENDADA la conforma un lote de terreno como se puede observar en el plano proyectado con una superficie de 2 hectáreas”.*

Debido a lo antes indicado se solicita:

- a. Aclarar cuál es la superficie a arrendar de la finca con folio real 10937, con Código de Ubicación 4A01.
  - b. En base a la respuesta del acápite a), se deberá presentar corregida el Acta de reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la sociedad anónima “SRI FINCA, S.A.” o el Contrato de arrendamiento de bien inmueble, en base a las observaciones antes señaladas.
  - c. En caso que la superficie a arrendar sea 3 Has, se deberá presentar las coordenadas correspondientes.
  - d. Presentar copia de cédula o pasaporte autenticada de la señora Madhavi Nimmagadda.
12. En la páginas 343 a 344 del EsIA se presenta Acuerdo de voluntades-botadero en donde se indica “... por otra parte; **ENRIQUE ANTONIO CORTÉS RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 4-89-878, **PROPIETARIO Y APODERADO ESPECIAL otorgado por los copropietarios (el cual se adjunta y hace parte integral del presente Acuerdo)** de la finca con número de folio real No. 1841 (F), código de ubicación No. 4A01, ubicada en el **corregimiento de Horconcito (cabecera)**, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí”; en la pág. 347 del EsIA, se presenta Certificado de propiedad de la finca 1841, donde se indica que está ubicada en el corregimiento de San Lorenzo. Por cual se solicita:
- a. Aclarar en qué corregimiento está ubicada la finca con folio real 1841.
  - b. En caso que se encuentre en el corregimiento de San Lorenzo, se deberá presentar el Acuerdo de voluntades-botadero corregido.
  - c. En caso que se encuentre en el corregimiento de Horconcito (cabecera), se deberá presentar certificado de Registro Público de la finca 1841 debidamente actualizado con el cambio de corregimiento o en su defecto documentación en la que conste que dicho trámite se encuentra en proceso.
13. En los documentos legales que aportaron en el EsIA, la anuencia que se presenta para la Finca 22969, indica “... por este medio yo, **FERNANDO ARIEL ALVARADO**, panameño,

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

*mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-153-923, en mi calidad de Representante Legal de ELYSA, S.A. con R.U.C. 1565539833-2-2016 DV84, propietaria de la Finca con Folio Real No. 22969, Código de Ubicación 4A02, ubicada en el corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí"; mientras que el Certificado de propiedad de dicha finca establece que su titular es la sociedad FINCA ELYSA, S.A. Por lo antes descrito, se le solicita:*

- a. Aclarar cuál es el propietario de la finca con Folio Real No. 22969.
  - b. En caso de ser la sociedad ELYSA, S.A., se deberá presentar anuencia firmada por el representante legal, copia de su cédula debidamente autenticada, certificado de persona jurídica, certificado de propiedad donde conste que son propietarios de la finca Folio Real 22969, con Código de Ubicación 4A02.
  - c. En caso de ser la sociedad FINCA ELYSA, S.A., se deberá presentar corregida la anuencia debidamente firmada por el representante legal y presentar su copia de cédula debidamente autenticada.
14. En relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, la **Dirección de Política Ambiental** del Ministerio de Ambiente, mediante nota DIPA-123-2022, solicita lo siguiente:
- a. *"Valorar monetariamente todos los impactos positivos y negativos del proyecto con valor absoluto de importancia ambiental igual o mayor que 29 ( $I \geq 29$ ), indicados en la Tabla No. 53 de importancia e identificación de impactos ambientales (páginas 228 y 229 del Estudio de Impacto Ambiental). Además, valorar los impactos que puedan surgir como resultado de las recomendaciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, que se encuentren por encima del límite indicado. Describir las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental."*
  - b. *"Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los ingresos esperados del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento y los costos de la gestión ambiental. Anexo, se presenta una matriz de referencia para construir el Flujo de Fondos del Proyecto."*
  - c. *"Se recomienda que el Flujo de Fondos se construya para un horizonte de tiempo igual o mayor al tiempo necesario para recuperar la inversión realizada en el proyecto o según la vida útil del proyecto".*

15. En las páginas 29 a 36 del EsIA, punto **3.2. Categorización**, en la Tabla No. 2, presentan el análisis realizado a los cinco criterios de protección ambiental para la categorización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, donde establecen afectación o alteración del factor, tipo de impacto negativo y medidas ambientales posibles. En dicha tabla marcan los literales de los criterios 1, 2 y 3 que son afectadas o alterados, a su vez indican que el tipo de impacto sobre todos los factores afectados son “**negativo no significativo**” y que son fáciles de mitigar. Además, en los resultados del análisis especifican que “...*El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. – BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, se categoriza en la II, ya que el análisis de alteración o afectación no genera impactos significativos adversos sobre el medio ambiente incluyendo a la población aledaña al lugar en estudio; los impactos ambientales generados son negativos no significativos, de afectación parcialmente al ambiente, puntuales y de corta duración...*”. No obstante, cuando se indica que un proyecto genera impactos ambientales **negativos no significativos**, esto corresponde a Estudios de Impacto Ambiental **categoría I**. Cabe resaltar que el Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009, establece que los estudios categoría II, pueden ocasionar **impactos ambientales negativos de carácter significativo** que afectan parcialmente el ambiente. Por lo anterior, requerimos:

- a. Verificar la información plasmada en el punto 5.4.2 Construcción/ejecución (pág. 36-39 del EsIA), y analizar la incidencia que tendrán cada una de las actividades de la fase de construcción y operación del proyecto, sobre los criterios de protección ambiental y presentar el análisis del Punto **3.2 Categorización**, actualizado, que se ajuste a la categoría de estudio presentado a evaluación (categoría II, genera impactos ambientales negativos significativos).

16. En las páginas 228 a 229 del EsIA, se presenta la Tabla No. 53 Matriz de Importancia – Identificación de Impactos Ambientales Cuantitativa, la cual contiene un listado los impactos identificados, sin embargo, la Inestabilidad de taludes, Uso del agua superficial, Implementación de seguridad vial (señalización y ancho de vía), no son impactos ambientales. Por otra parte, observamos que en la Tabla No. 54, quince (15) impactos ambientales en la etapa de construcción son calificados con importancia ambiental **moderada**, sin embargo, los literales de los criterios de protección ambiental relacionados a estos impactos, se les asignó una calificación no significativa (páginas 29 a 36 del EsIA). Por lo anterior, solicitamos:

- a) Verificar los conceptos (Inestabilidad de taludes, Uso del agua superficial, Implementación de seguridad vial (señalización y ancho de vía), y definir cuales realmente son los impactos que corresponden a estos.
- b) En función del análisis y respuesta emitida al literal a) de la pregunta (15), presentar el *punto 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros*, específicamente las Tablas 53 y 54, actualizadas, para lo cual deberá considerar los literales de los criterios de protección ambiental, sobre los que incide el desarrollo del proyecto, y realizar ponderación de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental presentado a evaluación (Categoría II).
- c) Presentar el Capítulo 10 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, para lo cual deberá considerar los puntos (10.1, 10.2, 10.3 y 10.4).

17. La Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente a través de la Nota DRCH-1284-05-2022 y DRCH-1361-05-2022, remite Informe Técnicos de evaluación e inspección y solicita lo siguiente:

- a) Se observó un cuerpo de agua hacia la vía Boca Chica, sin embargo, no se evidenció Estudio Hidrológico del mismo en el EsIA.
- b) El estudio hidrológico se centró en 3 quebradas (La yeguada, El Sitio, Sin Nombre), sin embargo, existen más fuentes de agua y drenajes que no se tomaron en cuenta.
- c) El estudio habla de conformación y limpieza de cauce. Deben explicar en qué consiste, para cada cauce a intervenir. Ampliar información.
- d) Deben mencionar en cual fuente de agua, se permanente o estacional, establecerán o realizarán un zampeado.
- e) Todas las obras en cauce a realizar deben tener su permiso con su respectivo estudio hidrológico, sean estacionales o permanentes.
- f) Se mencionan drenajes, más no dice cuántos drenajes van a intervenir o trabajar en ellos.
- g) Deben brindar información hidrológica de los cauces, quebradas y/o drenajes a intervenir y para una mejor comprensión lo pueden agrupar por tramos.
- h) Existen fuentes de aguas como la Qda. Las Yayas y el jobo que no fueron tomadas en cuenta o no presentaron información hidrológica.

18. Mediante Informe Técnico No. DSH-005-2022, la Dirección de Seguridad Hídrica remite los siguientes comentarios:

- **Respecto a la pagina 141:** De acuerdo a lo descrito por el estudio el proyecto tiene influencia directa sobre 8 cuerpos de agua, sin embargo, se aprecia según la capa de hidrografía de Panamá el proyecto tiene 11 puntos en donde atraviesa fuentes superficiales de agua, se solicita aclarar sobre cuantos cuerpos de agua pasa la carretera a lo largo de todo el recorrido.
- Respecto a la página 184-185: Según lo visualizado en el mapa adjunto, se aprecia que los botaderos No. 1 y No. 3 se encuentran próximos a zonas de protección de nacientes de agua. Se solicita validar la topografía de los sitios donde se encuentran los botaderos mencionados y la naciente de agua a la cual se aproximan, para tener la certeza si están o no dentro del área de protección de fuentes hídricas, atendiendo a lo estipulado en el primer punto del artículo 23 del Decreto Ley No.1, que establece:

*“Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas. Esta prohibición afectara una franja de bosques de la siguiente manera:*

1. *Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de doscientos (200) metros, y de cien (100) metros si nacen en terrenos planos”.*

De igual manera, mediante Informe Técnico de Inspección No. 009-03-2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, señala lo siguiente “... el área propuesta para botadero No. 3 presentadas en el EsIA, no coincide con el área recorrida durante la inspección”.

19. El 25 de mayo de 2022, mediante Nota SG-SAM-475-22, entregaron las publicaciones realizadas en el diario o periódico nacional La Prensa, indicando que corresponde a (Primera Publicación el 23 de mayo de 2022 y última Publicación 24 de mayo de 2022), sin embargo, al revisar las publicaciones la que se realizó el 24 de mayo, indica que es la segunda publicación, y al final de esta se indica primera publicación. Adicional, no se establece el plazo para presentar las observaciones. Por lo que incumple con los requerimientos del artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009. Por lo antes señalado, solicitamos presentar nuevamente las publicaciones de la consulta pública.

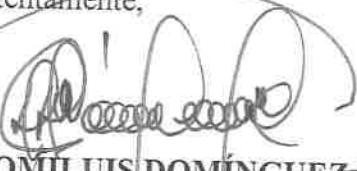
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)  
Página 10 de 11

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ab/mdg  
do





**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**DIRECCIÓN DE VALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**RECIBIDO.**

Por: Sayur

Fecha: 3/6/2022

Hora: 3:19 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 207  
(De 20 de Oktubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

|        |          |
|--------|----------|
| Por    | Soyuiz   |
| Fecha: | 3/6/2022 |
| Hora:  | 3:19 pm  |

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.





202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/éM

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 21 de Octubre 2021



